REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2375

Santiago de Cali, noviembre 22 de 2021

Rehecho el trabajo partitivo por la partidora designada, se corrió traslado por auto No. 2103 de octubre 19 de 2021, sin que ninguna de las partes objetara el mismo.

Ahora bien, establece el Nral. 5º del Art. 509 del C.G.P. "*Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho*…".

Conforme a la anterior norma, y una vez revisado el trabajo de partición, encuentra el despacho que el mismo no se encuentra conforme a derecho, por lo que se ordenará que se rehaga, por las razones que a continuación se detallan.

i) Se adjudican valores en dinero, sin advertir que se deben adjudicar son porcentajes sobre el bien inmueble, equivalentes al dinero que corresponda a cada uno de los herederos -lo anterior tiene incidencia al momento de registrar el trabajo en la oficina de instrumentos públicos-.

ii) El trabajo de partición no atiende el numeral 4º del art. 508 del CGP, que señala "… *Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, **formará una hijuela** suficiente para cubrir las **deudas**, que deberá adjudicarse a los herederos en común, (…) salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta*."; lo anterior, toda vez que no se presenta una hijuela de pasivos independiente en el trabajo.

De otro lado, entiende el despacho que el consenso a que alude la norma, deviene, en este caso, del hecho que corrido el traslado del trabajo, los interesados guardaron silencio, sin embargo, en este auto se pone de presente lo anterior para que se manifiesten, si a bien lo tienen.

iii) Se advierte en la SEGUNDA HIJUELA, que si de lo que se tratara es de adjudicar la hijuela de pasivos únicamente a la heredera MARÍA HELENA PUENTES DE ZAMARRIEGO, dándole en contraprestación un mayor valor, ello debe quedar reflejado claramente en la adjudicación con un mayor porcentaje en el inmueble.

iv) La sumatoria de los porcentajes adjudicados no podrá ser inferior ni superar el 100% del inmueble.

Por lo antes anotado, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR a la partidora que corrija el trabajo partitivo teniendo en cuenta lo ordenado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la auxiliar de la justicia un término de diez (10) días, para los efectos del punto a anterior.

TERCERO: PONER de presente a los interesados lo expuesto en la parte final del numeral ii).
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f27cc46c6ca4bedcd75a3fc9773eb09e7b20d0013750ca2d8155a39b3ec805**

Documento generado en 22/11/2021 11:53:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica